



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-091**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LADY JOHANA GALLEGO PAREDES en nombre propio y en representación de MARÍA CAMILA CORTÉS GALLEGO, contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y CASADA por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el superior

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$3.886.100, a cargo de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LADY JOHANA GALLEGO PAREDES en nombre propio y en representación de MARÍA CAMILA CORTÉS GALLEGO, contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

Costas a cargo SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$3.866.100
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Costas recurso extraordinario de Casación.....	\$0
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$3.866.100</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LADY JOHANA GALLEGO PAREDES en nombre propio y en representación de MARÍA CAMILA CORTÉS GALLEGO, contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-033**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA contra COLPENSIONES, confirmada íntegramente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$616.000, a cargo de la parte demandante JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA y en favor de la COLPENSIONES; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$100.000, y en igual sentido que las de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA, en favor de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$616.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$100.000
Recurso de casación.....	\$4.240.000
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$4.956.000</b>

Medellín, 9 de junio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE USMA ACOSTA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-092**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA LUZ GUARÍN HENAO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la SALA LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$781.242 (1 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA LUZ GUARÍN HENAO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

Costas a cargo de la demandante y en favor de la entidad demandada.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$781.242
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$100.000
Agencias recurso extraordinario de Casación.....	\$871.242
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$871.242</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA LUZ GUARÍN HENAO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-093**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MILER OVETH LONDOÑO VELÁSQUEZ, contra PROTECCIÓN SA, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$2.213.151 (3 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MILER OVETH LONDOÑO VELÁSQUEZ, contra PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$2.213.151
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$737.717
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.950.868</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MILER OVETH LONDOÑO VELÁSQUEZ, contra PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-206**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIO YEPES ORREGO contra la UGPP, advierte el despacho consignaciones a favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$418.805) representados en los títulos judiciales 413230003675250 y 413230003675251 respectivamente, para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$1.490.005) valor con el cual se cubre la totalidad de la obligación, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que reposa en el expediente ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. EVERARDO VENEGAS AVILÁN, con CC: 3.207.507 y T.P. 38.510 del C.S. de la J.

Ahora bien, el pago, por tanto la cancelación del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

Por otra parte, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante auto de sustanciación N° 1348 del 20 de junio de 2019 sobre las cuentas corrientes N° 110-026-001-68-5 y/o 050-000-249 que posee la ejecutada UGPP en la entidad BANCO POPULAR.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

Página 2 de 2

**PRIMERO:** Declarar Probadamente el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de costas y agencias en derecho fijadas dentro de proceso ordinario laboral y las del proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con el proceso .

**SEGUNDO.** Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y la entrega de los dineros consignados por la ejecutada, representados en los títulos 413230003675250 y 413230003675251 a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado el Dr. EVERARDO VENEGAS AVILÁN, con CC: 3.207.507 y T.P. 38.510 del C.S. de la J., por contar con facultades para recibir conforme al poder que reposa en el expediente ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante auto de sustanciación N° 1348 del 20 de junio de 2019 sobre las cuentas corrientes N° 110-026-001-68-5 y/o 050-000-249 que posee la ejecutada UGPP en la entidad BANCO POPULAR.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

**Oficio N°: AR-016**

Señores

**BANCO POPULAR**  
LA CIUDAD  
E.S.M.

**Radicado N°:** 050013105021-2015-00594-00  
**Ejecutante:** Mario Yepes Orrego CC: 10.217.906  
**Ejecutada:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP Nit: 900.373.913-4  
**Asunto:** Ordena levantamiento de medida cautelar

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante providencia de la fecha, ordena la entrega de títulos judiciales dentro del ejecutivo de la referencia, igualmente se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo, además se ordena levantar la medida cautelar vigente, se transcribe la providencia:

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIO YEPES ORREGO contra la UGPP, advierte el despacho consignaciones a favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) y CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$418.805) representados en los títulos judiciales 413230003675250 y 413230003675251 respectivamente, para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$1.490.005) valor con el cual se cubre la totalidad de la obligación, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que reposa en el expediente ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. EVERARDO VENEGAS AVILÁN, con CC: 3.207.507 y T.P. 38.510 del C.S. de la J.

Ahora bien, el pago, por tanto la cancelación del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

Por otra parte, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante auto de sustanciación N° 1348 del 20 de junio de 2019 sobre las cuentas corrientes N° 110-026-001-68-5 y/o 050-000-249 que posee la ejecutada UGPP en la entidad BANCO POPULAR.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar Probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de costas y agencias en derecho fijadas dentro de proceso ordinario laboral y las del proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con el proceso .

**SEGUNDO.** Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y la entrega de los dineros consignados por la ejecutada, representados en los títulos 413230003675250 y 413230003675251 a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado el Dr. EVERARDO VENEGAS AVILÁN, con CC: 3.207.507 y T.P. 38.510 del C.S. de la J., por contar con facultades para recibir conforme al poder que reposa en el expediente ordinario laboral que dio origen al presente ejecutivo.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante auto de sustanciación N° 1348 del 20 de junio de 2019 sobre las cuentas corrientes N° 110-026-001-68-5 y/o 050-000-249 que posee la ejecutada UGPP en la entidad BANCO POPULAR.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

Por lo anterior, solicito de manera atenta proceder de conformidad e informar a este despacho a través del correo: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-086**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM RENÉ VÁSQUEZ CORREA, contra CO-DIESEL SAS y COLPENSIONES, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$6.046.512 a cargo de CO-DIESEL SAS, y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM RENÉ VÁSQUEZ CORREA, contra CO-DIESEL SAS y COLPENSIONES.

Costas a cargo de CO-DIESEL SAS y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$6.046.512
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$877.803
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$6.924.315</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM RENÉ VÁSQUEZ CORREA, contra CO-DIESEL SAS y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-211**

En el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN RICAURTE AVELLA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003669639 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919), consignado por PROTECCIÓN S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. LUZ FANRY GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con CC: 43.524.904 y T.P. 232.745 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-090**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL, contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$100.000, a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$100.000</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-088**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, revocada, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$828.116 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, contra PORVENIR SA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$877.803
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.705.919</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-087**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLFONDOS SA y COLPENSIONES, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia, fijadas en la suma de \$828.116 (1 smlmv), a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLFONDOS SA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLFONDOS SA y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos del proceso .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$828.116</b>

Medellín, 15 de junio del 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CELIA PATRICIA ORTEGA JIMÉNEZ, contra COLFONDOS SA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-278**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LIBISTON ZULEYKA BARROETA CUERVO, contra CORPORATE GROUP VERTICE SAS, teniendo en cuenta el memorial de aplazamiento presentado por el apoderado de la sociedad demandada, en la que indica que se encuentra incapacitado, situación que lo imposibilita para conectarse a la diligencia programada, SE ACCEDE a lo solicitado y se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-279**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CLARA INÉS GONZÁLEZ GALLÓ, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA INÉS GONZÁLEZ GALLÓM, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 16 del mes de junio del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.279/2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-032**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA FANNY FLOREZ CARDONA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., confirmada íntegramente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.817.052, a cargo de FIDUAGRARIA S.A., y en favor del DEMANDANTE, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA FANNY FLOREZ CARDONA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A.

Costas a cargo de FIDUAGRARIA S.A., en favor de MARIA FANNY FLOREZ CARDONA

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.817.052
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 9 de junio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA FANNY FLOREZ CARDONA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-207**

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARCELA BEDOYA PEÑA contra COLPENSIONES y ANA DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTERO, en atención a la manifestación bajo la gravedad de juramento que hace el apoderado demandante en el escrito de demanda, relacionada con el desconocimiento de los datos de notificación de la codemandada ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, identificada con CC: 42.937.188, quien compareció en fecha 12 de febrero de 2019 con la documentación requerida para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ GUZMÁN, identificado con CC: 3.609.811, en calidad de cónyuge, el despacho ordena oficiar a COLPENSIONES, para que suministre los datos de dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico de la señora ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, identificada con CC: 42.937.188, que reposen en sus bases de datos, lo anterior con el fin de trabar la Litis con la señora MARTINEZ QUINTERO.

Líbrese el oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**Oficio N°: AR-015**

Señores

**COLPENSIONES**

LA CIUDAD

E.S.M.

**Radicado N°:** 050013105021-2019-00392-00  
**Demandante:** Lina Marcela Bedoya Peña CC: 1.062.282.239  
**Demandadas:** Colpensiones Nit: 900.336.004-7  
Ana de Jesús Martínez Quintero CC:  
**Asunto:** Suministro de datos para notificación

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante providencia de la fecha ordeno oficiar a su entidad para el suministro de información, se transcribe la providencia:

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARCELA BEDOYA PEÑA contra COLPENSIONES y ANA DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTERO, en atención a la manifestación bajo la gravedad de juramento que hace el apoderado demandante en el escrito de demanda, relacionada con el desconocimiento de los datos de notificación de la codemandada ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, identificada con CC: 42.937.188, quien compareció en fecha 12 de febrero de 2019 con la documentación requerida para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ GUZMÁN, identificado con CC: 3.609.811, en calidad de cónyuge, el despacho ordena oficiar a COLPENSIONES, para que suministre los datos de dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico de la señora ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, identificada con CC: 42.937.188, que reposen en sus bases de datos, lo anterior con el fin de trabar la Litis con la señora MARTINEZ QUINTERO.

Líbrese el oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para su respectivo trámite.

Por lo anterior, solicito de manera atenta proceder de conformidad e informar a este despacho a través del correo: [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
JOHANNA CASTANO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-214**

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR DE JESUS MARÍN BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., el despacho REQUIERE al fondo privado de pensiones COLFONDOS, para que arrime al expediente la historia laboral del demandante, el certificado SIAPF con fecha de efectividad de traslados entre fondos de pensiones y la proyección pensional actualizada del demandante, previa audiencia fijada por este despacho mediante auto

Los documentos requeridos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



E  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-208**

En el proceso ordinario laboral promovido por EFRAIN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA contra COLPENSIONES y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES y se requiere a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN para que constituya poder en un profesional del derecho, toda vez que mediante auto N° 0972-2020 del 13 de octubre de 2020, se aceptó la renuncia al poder de la Dra. ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA con T.P. 171.695, quien contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-209**

En el proceso ordinario laboral promovido por CATERINA RAIMONDI SIERRA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. N° 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES y al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, con T.P. N° 278.341 en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Mandamiento de pago MM01
Ejecutante	EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ
Ejecutado	COLPENSIONES
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00187-00
Proceso Ordinario	050013105021-2016-01358-00
Decisión	Libra Mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, invocando las siguientes

### 1. PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- 1) \$9.717.198 por concepto de diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2) Intereses moratorios del artículo 1617 del Código Civil, o en subsidio la indexación.
- 3) Se condene en costas a la parte demandada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

### 2. HECHOS:

Mediante sentencia del 4 de septiembre del 2017, confirmada y revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, mediante providencia del 5 de mayo del 2019 en el proceso ordinario laboral radicado 2016-1358 se condenó a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al (a la) ejecutante los conceptos referidos en las pretensiones. La sentencia se encuentra en firme y Colpensiones, mediante resolución SUB 136.177 del 25

de junio del 2020, canceló la suma de \$45.805.394 correspondientes a la condena, y la suma de \$14.190.247, por concepto de intereses moratorios

### 3. CONSIDERACIONES

El documento que respalda la petición de la demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presentada(s) como presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes, se accederá a librar mandamiento de pago por las obligaciones establecidas en el proceso ordinario.

Como quiera que se encuentra establecida una oportunidad para la liquidación del crédito, no se hará en este momento y se librará por la diferencia que resulte en su oportunidad de intereses moratorios a favor de la parte ejecutante conforme a las obligaciones expresamente impuestas en la sentencia, por lo tanto, se librará mandamiento de pago por la diferencia de los intereses moratorios.

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios del art. 1617 del Código Civil, sobre las condenas emitidas en el proceso ordinario, al no estar contenidas en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva

las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

No se accederá por ahora a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al Dr(a). JOSE LUIS ROLDÁN GRAJALES con tarjeta profesional N° 129.673 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### 4. RESUELVE

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ y en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- Por el valor de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993, que fueron impuestos en la sentencia, descontando el valor ya cancelado mediante la resolución SUB 136.177 del 25 de junio del 2020.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte ejecutada conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, y si fuere el caso en la forma señalada en el artículo 29 del mismo estatuto, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8. La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO, o a quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público en este proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al(a) Dr.(a). JOSE LUIS ROLDÁN GRAJALES, con tarjeta profesional N° 129.673 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 074, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 22 de junio de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-276

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ROMELIA HIDALGO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.337, y JOSE DIEGO VALENCIA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.979, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador(a) de la T.P. 175.720 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-278

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA PIEDAD GARCÍA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.276, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, portador(a) de la T.P. 270.171 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-085**

Antes de admitir la demanda promovida por SAMUEL GUILLERMO ROLDÁN ESCOBAR, contra ISAGEN SA ESP, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente los documentos solicitados bajo la figura de “**pruebas en poder de la demandada**”, o copia del derecho de petición presentado para dichos efectos.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-280

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LEONARDO MARULANDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.782, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) EDGAR DARÍO CASTRO DÍAZ, portador(a) de la T.P. 86.101 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-275

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DIANA PATRICIA GAVIRIA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.422.575, contra PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS SA, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS ÁNGEL ARANGO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador(a) de la T.P. 51.516 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 074, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 22 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU